--- Trelew, de octubre de 2008.-

--- **VISTOS:** ----------

--- El pedido de apertura a prueba en la Alzada formulado en el punto II de fs. 330/331. -
.

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- Este cuerpo ha dicho en reiteradas ocasiones que el replanteo de prueba en la alzada debe ser tratado en forma restrictiva. Ello no significa otra cosa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar acerca de lo razonable de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (confr.: esta Cámara, SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, SIL. 23/01, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.), no bastando que el recurrente mencione la medida de prueba denegada. Se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: Fenochietto-Arazi, “Código Procesal...”, Edit. Astrea, 1.983, T I, págs. 828 y ss.).----------

--- Toda vez que en autos se encuentran reunidos los recaudos enunciados precedentemente se hará lugar a lo solicitado y se abrirá el juicio a prueba en esta Instancia. ----------

--- En efecto, el actor cuando inició la demanda ofreció en el segundo párrafo de fs. 115 vta. en forma subsidiaria prueba informativa para el supuesto de que sean desconocidas planillas de rendiciones de cuentas que acompañada. ----------

--- Según constancias de fs. 130, la demandada negó expresamente la autenticidad de dichas planillas, por lo que la denegación de dicha prueba decidida a fs. 267 fue incorrecta. ----------

--- En consecuencia, se abre el juicio a prueba en ésta Instancia por el término de 20 días (art. 262 C.P.C.C.) y se dispone el libramiento de los oficios solicitados a fs. 115 vta. en la forma prevista por el art. 400 C.P.C.C., los que deberán ser contestados en el plazo de ley, bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 398 C.P.C.C.; todo lo que así se **RESUELVE.** ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº ____ DE 2008 – SIC.– CONST.-